



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez la presente demanda Verbal de declaración de pertenencia propuesta por José Raúl Ramírez López en contra de Humberto Gómez Torres y Personas Indeterminadas, la cual se encuentra pendiente de calificar. Sírvase disponer.

Obando, Valle, Julio 08 de 2022.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria

Obando, Valle del Cauca, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Inadmite Demanda
Auto No. 524
Proceso: Verbal – Declaración de Pertenencia
Demandante: José Raúl Ramírez López
Demandado: Humberto Gómez Torres y Personas Indeterminadas
Radicación: 2022-00160-00

Una vez revisada por parte del despacho la presente demanda en cuanto al lleno de requisitos previos para su admisión y posterior trámite, se encuentra que la misma adolece de inconsistencias, a saber:

- No se indica en el escrito de demanda el lugar de domicilio de las partes (numeral 2º art.82 del C.G. del P)
- No se manifiesta en el escrito de la demanda la cuantía (numeral 9º art.82 del C.G. del P)
- No se indica en el escrito de la demanda el lugar, la dirección física y electrónica de las partes donde puedan ser notificados (numeral 10º art.82 del C.G. del P)

Con lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P, se le concede al demandante el término de cinco (05) para que subsane las irregularidades aquí planteadas, so pena de rechazo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia propuesta por **JOSÉ RAÚL RAMÍREZ LÓPEZ** en contra de **HUMBERTO GÓMEZ TORRES** y Personas Indeterminadas por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo activo el término de cinco (05) días para para que subsane las irregularidades aquí planteadas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada María Janeth Velásquez Vásquez, titular de la cédula de ciudadanía número 31.399.096 y T.P.316.807 del C.S. de la J, para que actúe en representación de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas en el poder anexo a esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ART. 295 C.G.P.

Estado No. 79

El anterior auto se notifica Hoy Julio 13 de 2022



CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDLEO
Secretaria